



### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO	0863	DE	13/02/2024
-------------------	------	----	------------

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA"

### LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."* 

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)





**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**SÉPTIMO**: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[/] as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

**NOVENO**: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte"

**DÉCIMO**: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**DÉCIMO PRIMERO**: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2.</sup>.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.





De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: "[p]odrán ser sujetos de sanción (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas. (...) y, las empresas de servicio público." De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin animo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio publico de transporte (iii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

Es así que en el Decreto 173 de 20019 compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.





Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA** con **NIT 900087921-7**, habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 174 del 21/12/2010, para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>12</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 445281 de fecha 06/03/2021 mediante Radicado No. 20215341271742 del 28/07/2021.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA** con **NIT 900087921-7**,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>°Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".





presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, al:

(i) Incumplió en la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, respecto del vehículo SWI731, conducta descrita en el 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 6 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015.

15.1 Frente al diligenciamiento de manera completa y fidedigna de los manifiestos de carga.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>13</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>14</sup>, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) 15

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que los decretos reglamentarios establecen las obligaciones que se desprenden de esta disposición, en las que se señala que el manifiesto de carga debe elaborarse de manera "completa y fidedigna", de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, se determinó la información mínima que se debe registrar en el manifiesto electrónico de carga, en la que encontramos, entre otras:

"(...) 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. (...)"

En este mismo decreto, se estableció como obligaciones de las empresas de carga, entre otras las de:

- "a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;
- b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte; (...)"16.

Conforme se ha mencionado anteriormente, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las

Página 5 de 9

 $<sup>^{13}</sup>$  Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015





cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>17</sup>, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

A partir de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 445281 de fecha 06/03/2021<sup>18</sup>, impuesto al vehículo de placas SWI731, por presuntamente no diligenciar el Manifiesto de Carga 0102002583 del 05/03/2021, al no diligenciar el anexo de cargue y descargue.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que "(...) Anexo carga y descargue sin diligenciar (...)"

De conformidad con lo manifestado, se evidencia como anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 445281 de fecha 06/03/2021, el anexo de cargue y descargue relacionado con el Manifiesto de Carga 0102002583 del 05/03/2021, vehículo de placas SWI731, el cual se aprecia que no se encuentra diligenciado:



Imagen No. 1. anexo de cargue y descargue - Manifiesto de Carga

Así las cosas, para esta Dirección de Investigaciones, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA** con **NIT 900087921-7**, inobservó las normas legales y reglamentarías del transporte al no diligenciar de manera completa y fidedigna el Manifiesto de Carga 0102002583 del 05/03/2021, al no tener diligenciado el anexo de cargue y descargue, como consta en el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 445281 de fecha 06/03/2021, impuesto al vehículo de placa SWI731, con lo cual el referido manifiesto no fue expedido conforme la realidad de la operación, incurriendo presuntamente en la transgresión del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 6 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al

\_

<sup>17</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Allegado mediante Radicado No. 20215341271742 del 28/07/2021





supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte:

**DÉCIMO SEXTO**: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA** con **NIT 900087921-7**, contrató el vehículo de placas SWI731 que presentaba omisión en su registro inicial, obligación detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

### 16.1. Imputación fáctica y jurídica.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA con NIT 900087921-7, presuntamente incumplió con la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna el Manifiesto de Carga 0102002583 del 05/03/2021 expedido por la investigada.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 6 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**16.2. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46.** (...) **Parágrafo**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.





- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA con NIT 900087921-7, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 6 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA con NIT 900087921-7.

ARTÍCULO TERCERO. CONCEDER la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA con NIT 900087921-7, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Página 8 de 9





**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



### CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0863 DE 13/02/2024

### **Notificar:**

### COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA

Representante legal o quien haga sus veces Correo: <a href="mailto:ramiro.oviedo@cdclogistica.com">ramiro.oviedo@cdclogistica.com</a> <sup>20</sup>

Dirección: CARR PANAMERICANA SUR KM 7 CORREG CATAMBUCO ESTACION SERVI FUNDADORES BG 3 Y 4

PASTO / NARIÑO

Proyectó: Fernando Pérez - Profesional A.S Revisó: Julián Vásquez Grajales - Contratista DITTT Miguel Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>20</sup> Autorizado mediante Cámara de Comercio.

11

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo

### **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO** COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA



Fecha expedición: 2024/01/31 - 16:28:44 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN WS95DgBfNd

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil, 20N en el atticulo del Estado esto entidades del Estado

### CERTIFICA

### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT**: 900087921-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO

**DOMICILIO : PASTO** 

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 106539

FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023

**ACTIVO TOTAL** : 2,694,466,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARR PANAMERICANA SUR KM 7 CORREG CATAMBUCO ESTACION SERVI

FUNDADORES BG 3 Y 4

MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7211733 TELÉFONO COMERCIAL 2: 3108309032 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ramiro.oviedo@cdclogistica.com

CORREO ELECTRÓNICO No. 2 : info@cdclogistica.com

SITIO WEB : www.companiadisdecarga.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARR PANAMERICANA SUR KM 7 CORREG CATAMBUCO ESTACION SERVI

FUNDADORES BG 3 Y 4

MUNICIPIO: 52001 - PASTO **TELÉFONO 1**: 7211733 **TELÉFONO 2**: 3108309032

CORREO ELECTRÓNICO: ramiro.oviedo@cdclogistica.com

### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ramiro.oviedo@cdclogistica.com

### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

### CERTIFICA - AFILIACIÓN

### CAMARA DE COMERCIO DE PASTO COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA



Fecha expedición: 2024/01/31 - 16:28:44 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN WS95DaBfNd

### EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1140 DEL 25 DE MAYO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3249 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA.

### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDEN	NCIA DOCUMENTO			INSCRIPCION	FECHA
EP-2073	20090930	NOTARIA	SEGUNDA		PASTO	RM09-6299	20091008
EP-2287	20101006	NOTARIA	SEGUNDA		PASTO	RM09-7269	20101025
EP-2356	20101013	NOTARIA	SEGUNDA		PASTO	RM09-7270	20101025
EP-36	20131217	NOTARIA	SEGUNDA	DEL	PASTO	RM09-10921	20140121
		CIRCULO					<i>.</i>
EP-36	20131217	NOTARIA	SEGUNDA	DEL	PASTO	RM09-10922	20140121
		CIRCULO					
EP-1651	20190416	REUNION	EXTRAORDINARIA		PASTO	RM09-19579	20190509

### CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 14433 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 174 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL DE CARGA, DISTRIBUCION URBANA Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

### CERTIFICA - CAPITAL

 TIPO DE CAPITAL
 VALOR
 CUOTAS
 VALOR NOMINAL

 CAPITAL SOCIAL
 1.000.000.000,00
 1.000,00
 1.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

### SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE IDENTIFICACION CUOTAS VALOR
OVIEDO CASONOVA JUAN SEBASTIAN CC-1,017,229,362 100 \$100.000.000,00





Fecha expedición: 2024/01/31 - 16:28:44

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

### CODIGO DE VERIFICACIÓN WS95DgBfNd

OVIEDO CASONOVA MARIA ALEJANDRA	CC-1,085,294,219	100	\$100.000.000,00
OVIEDO ROMERO EDILBERTO RAMIRO	CC-12,988,166	520	\$520.000.000,00
CASANOVA VALLEJO MARIA ISABEL	CC-27,533,339	180	\$180.000.000,00
OVIEDO ROMERO DORA YAMILE	CC-36,753,652	100	\$100.000.000,00

### CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)

### CERTIFICA

### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1140 DEL 25 DE MAYO DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3249 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE OVIEDO ROMERO EDILBERTO RAMIRO CC 12,988,166

### CERTIFICA

### REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1140 DEL 25 DE MAYO DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3249 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE CASANOVA VALLEJO MARIA ISABEL CC 27,533,339

### CERTIFICA

### REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 20 DE MAYO DE 2017 DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19510 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL VELASCO SANTACRUZ GERMAN CC 12,992,203 126231-T



### CAMARA DE COMERCIO DE PASTO COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA

Fecha expedición: 2024/01/31 - 16:28:44 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN WS95DgBfNd

### **ESTEBAN**

### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC

MATRICULA: 106540

FECHA DE MATRICULA : 20060531 FECHA DE RENOVACION : 20230330 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION: CARR PANAMERICANA SUR KM 7 CORREG CATAMBUCO ESTACION SERVI FUNDADORES BG 3 Y 4

MUNICIPIO : 52001 - PASTO TELEFONO 1 : 7211733 TELEFONO 2 : 3108309032

CORREO ELECTRONICO : ramiro.oviedo@cdclogistica.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$4,015,414,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4923

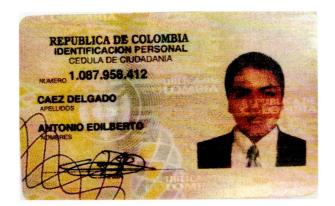
### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

	CHA			E	INI	FR	AC	CIC	N	ES	DE	T	RA	NS	PC	R	TE	No	. 4	14	5	28	31		
Α	NO	$\gamma$		MES					- 400	НО	5			-0	UTOS		M.			2	la li a a		Œ	7 T T	7
2	1	0			_	04	00	01	02	03		05 06		00	10	1			de	Repú e Col	omb	ia	(		
0	L L	0:				08	16	17	10	11		21 22		20	30	}				Minis Trar		rte	RECCIO	N DE T	RAN
2.11	GAR		A INF		141				10	15	20 2	1 2		100	00	) L	ibertad	y Orden	COLUMN TO SERVICE					ANSPO	
1/			OSITIO		1				/		6.		, , ,			ก		1	73	/	,				
V	ACA		CUL				///	-17		-	ho	7 5	12	3 6	) !	300	jov	101	15	06	na				
Α	В	С	D	Е	F	G	Н	1	J	K	L	М	N	0	P	Q	R	S	) T	U	٧	W	X	Υ	
Α	В	С	D	Е	F	G	н	1	J	K	L	М	N	0	Р	Q	B	S	Т	U	٧	W	Х	Y	1
Α	В	С	D	E	F	G	Н		J	К	L	М	N	0	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Υ	-
			QUE	-				1			5. E	(PED	DA			1	-		NFRA		100				
0	1	2	3	4	5	6	_			9		ing				0	1	2	3	4	5	6	7	8	0
0	(1)	2	3	4	5	6		-		9		TICUI			1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	3	9	PUB	LICO		X	1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
			EHICU	LO								OATO	_	_		_			7				83		×
BUS	OMO	VIL				MION		100		X	1	O	Q	2	Q'	S	8	4	,	7					Г
_	ETA	- 11				LQU			7,			NCIA	DE	CON	DUC	CION	100		-	1	1000			128	
CAM	PER	0			CA	MIOI	V TRA	ACTO	R	100	1	0	8	7	9	5	8	34	1	2					
	IONE		ILARE	0	ОТ	RO	25%			-	EXP	EDID.	A	500	01	2 0	D	-	VEN	NCE	12	- 2	0	27	
Co	OME	RE D		MPF	ESA.	EST	ABLE				Verd UCAT	VO O	ASO	DI	ON A. A	DE P	ADR	ES DE	FAM OO E	LIA (	RAZO		CIAL)		
1	0	0	2	0	4	0	2	2	3	1								12						N	L
S PLAC NOTA	CA NO	SYA O. (	9 9. E DE 1	DOS 25 TRANS	BOITO C	9. DE	POLIC	IA DE	CARI	RETE	RAS QI	JE RE	CIBA [		TA O	INDIF	O PRECTA	MENT	E DINE	ERO O	DADI		RA RE		DAR
			CION										LER									ADER	N.		
6. (Pal	BSE	RVAC	IONE	1.0	102	200	02	58	3-	0	Ark	000	aeir	ر و دو	60	92	99	00	149	-n	Car	livor	1001	lin	0
200	do	69	o de	da	ן כי מינים	10.	000	2000	le l	31	Articles CE ci-m	TA	C	And Le,	1. xo	J o c ore	37	200	des	corg	ye .	31.	000	lile bol	-
7. ES	IE INFO	JAME S	E TENDI	IA CON	IO PHU	EBA P	AHA EL	INICIO	DE LA	INVE	o la co	JN AUM	INISTR	ATIVA	OH PA	RIED	015 E: (IND	IQUE E	NOMB	RE DE L	A AUTO	ORIDAD	CORRE	SPOND	IEN
		1	ENTE	/	1	W	1			Olleg and	IRMA				_		-			FIF	RMA	DEL T	EST	IGO	N. H.
Te	tu	t	de .	h	/	/	•	200			+	9	14	oni	0		6	1	3						
	BAJC	GRA	VEDAD	DE.	IURAI	MENT	0	Al	JT	OR	i.c. ño	D C	DE DE	TRA	79 4N	SIT	0	15		C.C.	No.				

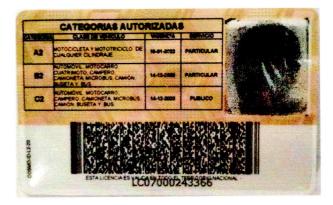


Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 28-07-2019-29 Radicador: JOSEMUNOZ Destino: 534-534-4 GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC Www.supertramporte govoc diagonal 250 No 954 - 85 edificio Butó25















### MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA COMPANIA DISTRIBUIDORA DE CARGA LTDA.

NIT: 9000879217

KIL6METRO 7 SECTOR CATAMBUCO BODEGAS 3 Y 4

TEL: 0927211733

CALL - VALLE DEL CAUCA





0102002583 - 0 Autorización Manifiesto:

56092990

	FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE CALI - VALLE DEL CAUCA		DESTING FINAL DEL VIAJE PASTO - NARIÑO	A.E.		
The second secon	COMPM/1202			IEORMACION	INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR	JCTOR				
	TITULAR DEL MANIFIESTO	HESTO		DOCUMENTO	DIRECCIÓN VEREDA YACUANQUER	ER	3103962779	CIUDAD YACUANQUER - NARIÑO		SACKSSSS
ANTON	ANTONIO EDILBERTO CAEZ DELGADO	LEZ DELGADO	The second secon	2 2001 10	And the second s		TACA SCOULD SECUROS SOAT	SOAT	F Vencim/SOAT	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLOUE		CONFIGURACIÓN 2	Peso Vacio PesoVacioRemolqu 8.000 8.000	80364881-	SEGUROS DEL EST	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS	2022/02/10	The second secon
SWING	COMPUCTOR		mental property of the control of th	DOCUMENTO	DIRECCIÓN VEREDA YACUANQUER	ER	3103962779	No. de LICENCIA 5-1087958412	YACUANOL	CIUDAD YACUANQUER - NARIÑO
ANTO	ANTONIO EDILBERTO CAEZ DELGADO	AEZ DEL GADO	and the second second	01900610		And a second sec	CHOSSIST	No de l'OFNCIA	CHODAD C	CIUDAD CONDUCTOR 2
	COMBUCTOR NRG 2	RO 2	8	DOCUMENTO	DIRECCIÓN CONDUCTOR 2	7K 2	IELEPONO			
3	POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	R VEHICULO		DOCUMENTO 1087958412	DARECCIÓN VEREDA YACUANQUER	ER	TELEFONO 3103962779 - 3103962779	03962779	CIUDAD YACUANQUER - NARIÑO	RINO
NA CONTRACTOR	MAIO EDICEENTO			-	INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA	CANCIA TRA	NSPORTADA			
-			Información Marcancia			Iu	Información Remitente	Inform	Información Destinatario	Dueño Poliza
		Camping	Naturalora	-	mpague - Producto Transportado	NITACC	Nombre/Razón Social	MTCC	Nombre/Razón Social	
0102072739		-	PELIGROSA	CAJAS 126	263 SINTURA (INCLUYE PINTURA LACA SSMALTE COLORANTE, GOMA LACA,	890903436	MCM COMPANY SAS CALL	CAU	ogo	MCM COMPANY SAS
							The state of the s	Control of the Contro	Sackage Statement percept selection than the sale for a comment of the sale of	Contract of the Part of the Pa

VALORES	RES					OBSERVACIONES
		A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	e sono entre e En entre		And particular and formed only investigate and the control of the	Appendix Cake 6 901100 Econos Cais No. 0101011897
VALOR TOTAL DEL VIAJE	1 337 094.00	LUGAR	CAL	FECHA	2021/03/17	Anticipo Operación de la moneda PESOS MERCANCIA DE PETENDE CAPARTERIA MUNDIAL
THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM	13 371,00	DE PAGO				
RETENCIÓN ICA	8 023,00	CARGUE PAGADO POR	POR			¥
VALOR NE TO A PAGAR	1.315 700.00		REMITENTE			
	00 003 000	DESCARGUE PAGADO POR	ADO POR			
VALOR ANTICIPO			DESTINATARIO	0		
SALDO A PAGAR	412.400.00				The state of the s	

UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PUSOS. VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS.

Si es victima de algun fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNGC denuncielo a la Supernitendencia de Puertos y Transporte, en la linea grafulita nacional 018080 915615 y a través del correo electrônico, atencioniciudadanol@supertransporte govico.

FIRMAY HUELLATITUTAR DEC. MANIFIESTO OWENACK &

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

# COMPANIA DISTRIBUIDORA DE CARGA

### Anexo de Manifiesto

		Committee of the Commit		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	CACHARACTER A CACHARACTER
Manifiesto	Manifiesto 0102002583	Fecha Manifiesto	05/03/2021	Observació	MERCANCIA PER I ENECIETA E
Ruta	CALI - PASTO	Placa			MUNDIAL DESPONSABLE: JOHN JAMES REINA
Conductor	Conductor ANTONIO EDILBERTO CAEZ DELGADO				SELLOS:00010171 00010172 00010173 00010174
Corne de conse	Correspondence of the contract				

			the second state of the second			
Forma de pago CUENTA CORRIENTE					Annual Control of the	
Remision	Remitente	Destinatario	Dirección	Ciudad destino	Unidades Peso	Peso
RC28055X1 28056X1	MCM COMPANY SAS CALI	200	KM 7 SECTOR CATAMBUCO VIA PASTO	JCO VIA PASTO	-	10.408
			AL SUR	Total CUENTA CORRIENTE		10408.0

## NOVEDADES EN DOCUMENTACIÓN

TOTAL

Pag. 1 De 1

TOTAL REMESAS

10408.0

Señore	Señores Auxiliares, favor reportar las novedades a Servicio al Cliente Desde el sitio de entrega de la mercancia.  CHEQUEO DEL VEHÍCULO	iente Desde el sito de entrega de la merca ICULO	лса.
Estado del furgón:  Estado de la carroceria:  Luces:  Estado de la Cabina:  Estado de la Cabina:  Estado de la Cabina:  Conductor se encuentra en buen estado de salud para realizar el viaje?	Estado del cinturón de segundad Nivel aceite, agua y liq frenos. Inspección del velocimetro: Equipo de carretera y repuesto. Documentación:	PESPC FIRMA FIRMA	VEHICULO APROBADO RESPONSABLE: JOHN JAMES REINE FIRMA CITO EN

OBSERVACIONES:

## MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

COMPANIA DISTRIBUIDORA DE CARGA LTDA.

NIT: 9000879217

KILÓMETRO 7 SECTOR CATAMBUCO BODEGAS 3 Y 4

Metomal de Despachos de Carga PNDC demoseo a la processione de Puedos y Transporte, en la linea granda necenta (1900) 976515 y a france del corre electronico altericoncustadarre@supertramporte greco.

0927211733

Manifiesto : 56092990

Autorización : 56092990

C.C: 1087958412

Anexo: Tiempos y Plazos para cargue y descargue Literal 12 Art 8" Decreto 2092 de 2011 ANTONIO EDILBERTO CAEZ DELGADO Nombre del SW1731

Firms Fame Destinatario Salida del lugar Descargue Hora Feche Liegada al lugar Descargue Fecha Firms del Conductor Firms del Remitente Salida del lugar de Carque Hors Fechs Liegade al lugar del Cerque Hors Fecha Horas Pactades 0102072739

Ē

Placa



### Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

Id mensaje: 18335

**Emisor:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** ramiro.oviedo@cdclogistica.com - ramiro.oviedo@cdclogistica.com

**Asunto:** Notificación Resolución 20245330008635 de 13-02-2024

**Fecha envío:** 2024-02-13 12:40

Estado actual: Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/13 Hora: 12:45:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 13 17:45:01 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/13 Hora: 12:45:05	Feb 13 12:45:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[8738]: 35D94124876F: to= <ramiro.oviedo@cdclogistica.com> ; , relay=cdclogistica.com[66.7.204.235]:25, delay=38, delays=0.08/0/0.42/3.3, dsn=2.0.0, status=sent (25 OK id=1rZwq5-0001TD-2U)</ramiro.oviedo@cdclogistica.com>
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/13 Hora: 17:05:40	<b>Dirección IP:</b> 201.182.248.3 No hay datos disponible <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0 Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36 Edg/121.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330008635 de 13-02-2024

~				
Cuer	no	del	mensa	e:

### ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

### COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

### Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0863.pdf	7eee9338508f3664e0f14ab93fa83ce46af5ce654b1ab10875772b00750a0dc3

### Descargas

**Archivo:** 0863.pdf **desde:** 201.182.248.3 **el día:** 2024-02-13 17:34:31 **Archivo:** 0863.pdf **desde:** 181.52.169.121 **el día:** 2024-02-13 18:17:38 **Archivo:** 0863.pdf **desde:** 191.106.143.197 **el día:** 2024-02-13 20:13:06 **Archivo:** 0863.pdf **desde:** 191.106.143.197 **el día:** 2024-02-13 20:13:06 **Archivo:** 0863.pdf **desde:** 191.106.143.197 **el día:** 2024-02-13 20:13:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co